



CTCP-10-01478-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARIA ISABEL BERNAL
mariaisabelber@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018146

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-927 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Para la labor del Revisor Fiscal, las funciones y responsabilidades de contratista y contratante, debe quedar debidamente documentada por escrito, y así mismo, establecer las diferentes condiciones bajo las cuales se prestará el servicio en mención”.

Handwritten signature



CONSULTA (TEXTUAL)

"{...}

1. La revisoría fiscal me puede exigir que le envíe la información (auxiliares) (sic) ha revisar vía electrónica??
2. Al realizar el envío de la información por vía electrónica no se genera un riesgo para la Empresa al salir la información al exterior?
3. Si se tiene un contrato con la revisoría fiscal por horas presenciales, la revisión de la información no se debería realizar dentro de nuestra empresa y con los soportes físicos?? {...}"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas 1 y 3, en nuestra opinión, tal como lo menciona el artículo 46 de la ley 43 de 1990, citado anteriormente, las funciones y responsabilidades de contratista y contratante, debe quedar debidamente documentada por escrito, y así mismo, establecer las diferentes condiciones bajo las cuales se prestará el servicio en mención. Adjuntamos la norma antes citada:

"Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

Respecto a la pregunta 2, en nuestra opinión, toda información que sea suministrada por parte de la Administración de la Entidad al revisor fiscal para adelantar su labor de auditoria, debe ser tratada por este profesional con el mayor nivel de confidencialidad, garantizando que solamente se tenga acceso a la misma por las personas involucradas en el desarrollo de la labor de revisoría fiscal y evitando al máximo la materialización de cualquier riesgo potencial o amenazas delimitadas en el Código de Ética, compilado en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado en el Decreto 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-018146

Para: **mariaisabelber@hotmail.com**

2-INFO-17-012182

MARIA ISABEL BERNAL PRECIADO

Asunto: CONSULTA 2017-927

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-927.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12

